RESOLUCIÓN Nº 2252/2.022

QUE APRUEBA LOS DICTÁMENES DE LA UOC, FISCAL DE OBRAS, ASESORÍA JURÍDICA Y AUDITORIA INTERNA Y LA ADENDA Nº01 AL CONTRATO Nº25/2021 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA SAN LUCAS CONSTRUCCIONES REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – LPN Nº: 02/2.021 – REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE LA CIUDAD DE LIBERACIÓN - PLURIANUAL – ID N°: 402602

San Pedro del Ycuamandyyú, 15 de Julio de 2.022.-

V I S T O: Los Dictámenes de la UOC, Fiscal de Obras, Asesoría Jurídica y Auditoria Interna, y la Adenda Nº01 al Contrato Nº01/2022, suscripta con la Empresa San Lucas Construcciones elevada por la UOC, por el conducto jerárquico correspondiente, y;

CONSIDERANDO: Que, en los **DICTÁMENES DE LA UOC, FISCAL DE OBRAS, ASESORÍA JURÍDICA Y AUDITORIA INTERNA,** mencionan sobre la necesidad de la suscripción de la **ADENDA Nº01 AL CONTRATO Nº01/2022** con la **EMPRESA SAN LUCAS CONSTRUCCIONES** a quien fuere adjudicada en el **PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – LPN Nº: 02/2.021 – REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE LA CIUDAD DE LIBERACIÓN - PLURIANUAL – ID N°: 402602** en fecha 17/11/2022, según Resolución Nº 3331/2021, y,

Que, la **Ley Nº2051/03 Contrataciones Públicas",** en su **Artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES** dispone: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: " b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"·, y,

Que, en el **Art.62** que habla sobre ***"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS"***, establece que: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley Nº 2862/06 que modifica y amplía la **Ley 426/94**, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuanta la premura para la efectiva ejecución del programa de Almuerzo Escolar de los niños y niñas afectados en todo el Departamento, siendo está la prioridad máxima de su administración y necesidad impostergable.

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNDADO EN LA CONSIDERACIÓN PRECEDENTE.

RESUELVE

Art. 1º: APROBAR LOS DICTÁMENES DE LA UOC, FISCAL DE OBRAS, ASESORÍA JURÍDICA Y AUDITORIA INTERNA Y LA ADENDA Nº01 AL CONTRATO Nº25/2021 SUSCRIPTA CON LA EMPRESA SAN LUCAS CONSTRUCCIONES REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – LPN Nº: 02/2.021 – REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE LA CIUDAD DE LIBERACIÓN - PLURIANUAL – ID N°: 402602

Art. 2º: COMUNICAR SOBRE LA PRESENTE ADENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) A LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN Y CUMPLIDO ARCHIVAR.

Luis Miguel Paredes Vega
SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Alcibíades Giménez Díaz
GOBERNADOR